

**RESOLUCIÓN, 24 DE MAYO DE 1995, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

## D. SOCIALES

### D.A. SALUD

*Convenio Unico sobre Estupefacientes.* Nueva York, 30 de marzo de 1961. "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966, 26 de abril de 1967, 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975.

Bulgaria. 6 de mayo de 1994. Retirada de la reserva hecha por Bulgaria concerniente a la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia y arbitraje internacional.

Kirguistán. 7 de octubre de 1994. Adhesión.

Moldova. 15 de febrero de 1995. Adhesión con entrada en vigor el 17 de marzo de 1995.

*Convención sobre Sustancias Sicotrópicas.* Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

Myanmar. 20 de junio de 1994. Adhesión con las siguientes reservas:

"El Gobierno de la Unión de Myanmar no se considerará obligado por lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 19.

El Gobierno desea formular una reserva al párrafo 2.b) del artículo 22, relativo a la extradición, y no se considera obligado por el mismo.

El Gobierno de la Unión Myanmar desea, asimismo, declarar que no se considera obligado por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31 del Convenio, relativo a la remisión a la Corte Internacional de Justicia de cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del Convenio".

Artículo 32 (3).

"Un Estado que aspira a ser parte pero desea que se le autorice a formular reservas distintas de las formuladas de conformidad con los párrafos 2 y 4 podrá informar al Secretario general de su intención. A menos que, transcurridos doce meses a partir de la fecha de la comunicación por el Secretario general de la reserva en cuestión, hayan opuesto objeciones a la misma un tercio de los Estados que hayan firmado el presente Convenio sin reserva de ratificación, lo hayan ratificado o se hayan adherido al mismo antes de que finalice ese período, dicha reserva se considerará autorizada, entendiéndose, no obstante, que los Estados que hayan opuesto objeciones a la reserva no necesitan asumir con respecto al Estado que formula la reserva ninguna obligación legal en virtud del presente Convenio que resulte afectada por la reserva."

Kirguistán. 7 de octubre de 1994. Adhesión con entrada en vigor el 5 de enero



## II. Normativa internacional

de 1995.

Líbano. 15 de diciembre de 1994. Ratificación con entrada en vigor el 15 de marzo de 1995.

Lituania. 28 de febrero de 1994. Adhesión con entrada en vigor el 29 de mayo de 1994.

Argentina. 4 de febrero de 1994. Declaración relativa a la extensión de aplicación del mencionado Convenio por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

“La República Argentina rechaza la extensión por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la "Convención sobre Sustancias Sicotrópicas", suscrita en Viena el 21 de febrero de 1971, a las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y reafirma su soberanía sobre dichas islas, que son parte integrante del territorio nacional”.

Moldova. 15 de febrero de 1995. Adhesión con entrada en vigor el 16 de mayo de 1995.

*Protocolo Enmendando el Convenio Unico sobre Estupefacientes 1961.* Ginebra, 25 de marzo de 1972. “Boletín Oficial del Estado” de 15 de febrero de 1977.

Etiopía. 11 de octubre de 1994. Adhesión.

Mauricio. 12 de diciembre de 1994. Adhesión.

Moldova. 15 de febrero de 1995. Adhesión.

*Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.* Nueva York, 8 de agosto de 1975. “Boletín Oficial del Estado” de 4 de noviembre de 1981.

Kirguistán. 7 de octubre de 1994. Participación.

Etiopía. 11 de octubre de 1994. Participación.

Mauricio. 12 de diciembre de 1994. Participación.

Moldova. 15 de febrero de 1995. Participación.

*Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.* Viena, 20 de diciembre de 1988. “Boletín Oficial del Estado” de 10 de noviembre de 1990.

Brunei-Darussalam. 22 de julio de 1994. Notifica la siguiente Autoridad de conformidad con el artículo 17(7) de la Convención:

Ministro de Asuntos Exteriores. Jalan Subok. Bandar Seri Begawan 1120. Brunei Darussalam. Teléfono 673-2-224-117/240-281. Fax 673-2-224-709/229-904. Lengua: Inglés. Horas de oficina: de siete cuarenta y cinco a dieciséis treinta, cerrados viernes y sábados.

Kirguistán. 7 de octubre de 1994. Adhesión con entrada en vigor el 5 de enero de 1995.

Etiopía. 11 de octubre de 1994. Adhesión con entrada en vigor el 9 de enero de 1995.

Noruega. 14 de noviembre de 1994. Adhesión con entrada en vigor el 12 de



## II. Normativa internacional

febrero de 1995.

*Convenio contra el Dopaje*. Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989. "Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio 1992.

Australia. 5 de octubre de 1994. Adhesión con entrada en vigor el 1 de diciembre de 1994.

Anexo Enmendado: Nueva lista de referencia de las clases de sustancias dopantes y métodos de dopaje

Enmienda al Anejo (1), adoptada en la Cuarta Reunión del Grupo de Seguimiento (15-17 de junio de 1993) que entró en vigor el 1 de agosto de 1993

Nueva lista de referencia de las clases de sustancias dopantes y de métodos de dopaje.

I. Clases de agentes de dopaje:

- A. Estimulantes.
- B. Narcóticos.
- C. Agentes anabolizantes.
- D. Diuréticos.
- E. Hormonas peptídicas y análogas.

II. Métodos de dopaje:

- A. Dopaje sanguíneo.
- B. Manipulación farmacológica, química o física.

III. Clases de sustancias sometidas a ciertas restricciones:

- A. Alcohol.
- B. Marihuana.
- C. Anestésicos locales.
- D. Corticosteroides.
- E. Betabloqueantes.

Ejemplos:

I. Clases de agentes de dopaje:

A. Estimulantes como:

amifenazol  
 amineptina  
 anfepramona  
 anfetamina  
 anfetaminil  
 benzfetamina  
 cafeína (\*)  
 catina  
 clobenzorex  
 clorfentermina  
 clorprenalina  
 cocaína  
 cropropamida (componente del "micoreno")  
 crotetamida (componente del "micoreno")



## II. Normativa internacional

dimetanfetamina  
efedrina  
estricnina  
etafedrina  
etamivan-etilamfetamina  
fencamfamina  
fendimetrazina  
fenetilina  
fenilpropanolamina  
fenmetrazina  
fenproporex  
fentermina  
furfenorex  
mefenorex  
mesocarb  
metanfetamina  
metilefedrina  
metilfenidato  
metoxifenamina  
morazona  
niquetamida  
pemolina  
pentetrazol  
pipradol  
pirovalerona  
prolintano  
propilhexedrina  
y sustancias afines.

(\*) Para la cafeína, una muestra se considerará positiva si la concentración en la orina sobrepasa 12 microgramos/ml.

B. Analgésicos narcóticos como:

alfaprodina  
anileridina  
buprenorfina  
dextromoramida  
dextropropoxifeno  
diamorfina (heroína)  
dihidrocodeína  
dipipanona  
etoheptazina  
etilmorfina



## II. Normativa internacional

fenazocina  
levorfanol  
metadona  
morfina  
nalbufina  
pentazocina  
petidina  
trimeperidina  
y sustancias afines.

C. Agentes anabolizantes como:

1. Esteroides anabolizantes androgénicos como:

bolasterona  
boldenona  
ciostebol  
dehidrociormetiltestosterona  
estanozolol  
fluoximesterona  
mesterolona  
metandienona  
metenolona  
metiltestosterona  
nandrolona  
noretandrolona  
oxandrolona  
oximesterona  
oximetolona  
testosterona (\*)  
y sustancias afines.

(\*) Una tasa de testosterona (T)/epitestosterona (E) en la orina superior a 6 constituirá una infracción salvo que se pueda probar que dicho índice se debe a un estado fisiológico o patológico.

2. Otros agentes anabolizantes:

Beta 2 agonistas  
ex: clenbuterol

D. Diuréticos como:

acetazolamida  
ácido etacrínico  
amilorida  
bendroflumetiazida  
benztiazida  
bumetanida  
canrenona  
clormerodrina  
clortalidona



## II. Normativa internacional

diclofenamida  
espironolactona  
furosemida  
hidroclorotiazida  
mersalil  
triamtereno  
y sustancias afines.

E. Hormonas peptídicas y análogas:

Gonadotropina coriónica (HCG-gonadotropina coriónica humana).

Corticotropina (ACTH).

Hormona del crecimiento (HGH, somatotropina).

Estarán igualmente prohibidos todos los factores de liberación de las sustancias mencionadas.

Eritropoyetina (EPO).

II. Métodos de dopaje:

A. Dopaje sanguíneo.

B. Manipulación farmacológica, química o física.

III. Clases de sustancias sometidas a ciertas restricciones:

A. Alcohol.

B. Marihuana.

C. Anestésicos locales.

D. Corticosteroides.

E. Betabloqueantes como:

acebutolol

alprenolol

atenolol labetalol me

toprolol

nadolol

oxprenolol

propranolol

sotalol

y sustancias afines.

(1) Enmiendas anteriores al 1 de septiembre de 1990 y el 24 de enero de 1992.

